



Lima, trece de septiembre de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia de fojas mil dos, del catorce de agosto de dos mil doce, que absolvió de la acusación fiscal formulada en contra de CARLOS GARRIDO UGARTE, MARIBEL ALVARADO CHAPIAMA, PABLO DE LA CRUZ QUISPE VÁSQUEZ y RUBÉN SILVA MESÍAS, por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Iberia.

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas mil treinta y ocho, alega lo siguiente:

- A) No se efectuó una debida apreciación de los hechos ni se compulsó adecuadamente las pruebas actuadas, como es el caso de los pagos realizados a favor de los encausados Pablo de la Cruz Quispe Vásquez, Maribel Alvarado Chapiama y Rubén Silva Mesías, sumas de dinero que debieron ingresar a las arcas de la Municipalidad Distrital de Iberia, tal como lo sostuvo el también procesado Andrés Pizango Ahuanari.
- B) No se tomó en cuenta que el procesado Carlos Garrido Ugarte, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Iberia, a pesar de tener conocimiento de los hechos, no cumplió con denunciarlos ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Que la acusación escrita, de fojas setecientos cincuenta y siete, atribuye a Pablo de la Cruz Quispe Vásquez, Maribel Alvarado Chapiama y Rubén Silva Mesías —en su condición de empleados de la Municipalidad Distrital de Iberia— haber recibido del tesorero Andrés Pizango Ahuanari, durante los meses de octubre de dos mil cinco y diciembre de dos mil seis, las sumas de seiscientos, ochocientos y trescientos ochenta nuevos soles, respectivamente, a pesar de tener pleno conocimiento de que se trataba de dinero proveniente de la recaudación realizada por el referido municipio. Asimismo, se atribuye a Carlos Garrido Ugarte, alcalde de la Municipalidad Distrital de Iberia, haberle dado las facilidades al tesorero Andrés Pizango Ahuanari, para que se apropie



indebidamente del dinero de la citada municipalidad, a favor suyo y de terceros. La conducta atribuida por el representante del Ministerio Público, a los citados procesados, se encuentra subsumida en la hipótesis normativa descrita en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal.

TERCERO. Que revisada la sentencia en relación al acervo probatorio, se advierte que no se encuentra acreditada la responsabilidad de los procesados Pablo de la Cruz Quispe Vásquez, Maribel Alvarado Chapiana y Rubén Silva Mesías, quienes, en el curso del proceso, han negado haber recibido dinero del tesorero Andrés Pizango Ahuanari —condenado mediante sentencia conformada del veintiséis de junio de dos mil doce—; así se tiene que, Maribel Alvarado Chapiana, al deponer a fojas trescientos setenta y uno y cuatrocientos cincuenta y ocho, afirmó no haber recibido dinero del tesorero Pizango Ahuanari y que al enterarse de los cobros irregulares que realizaba puso los hechos en conocimiento del administrador Oscar Fernando Malatesta Auleste, quien conforme con sus testimoniales expuestas a fojas doscientos veinte y novecientos sesenta y seis, se desempeñó como administrador de la Municipalidad Distrital de Iberia y al tomar conocimiento de los hechos, emitió un informe de lo sucedido al alcalde Carlos Garrido Ugarte.

CUARTO. Que, por otro lado, Pablo de la Cruz Quispe Vásquez y Rubén Silva Mesías, al ser interrogados, a fojas doscientos cincuenta y tres, coincidieron en negar que recibieron dinero de Pizango Ahuanari, ni conocieron de los cobros irregulares que este efectuaba. En tanto que el alcalde Carlos Garrido Ugarte sostuvo, a fojas ochenta y seis y doscientos cincuenta y ocho, que conoció de los hechos por el informe brindado por el administrador Fernando Malatesta Auleste, en el que se revelaba los cobros indebidos que realizaba Pizango Ahuanari, y ordenó la conformación de una comisión investigadora para luego separarlo del cargo de tesorero.

QUINTO. Que la Comisión Investigadora de la Municipalidad Distrital de Iberia elaboró el Informe de fojas trece, donde se determinó que el tesorero Andrés Pizango Ahuanari se apropió de dinero perteneciente a los fondos de la entidad agraviada, para cuyo efecto realizaba cobros indebidos a través de recibos con numeraciones duplicadas, pero no se encontró responsabilidad administrativa en Carlos Garrido Ugarte, Pablo de la Cruz Quispe Vásquez, Maribel Alvarado Chapiana y Rubén Silva Mesías.



32

SEXTO. Que sumado a lo anteriormente señalado, corresponde puntualizar que la imputación contra los procesados Pablo de la Cruz Quispe Vásquez, Maribel Alvarado Chapiama y Rubén Silva Mesías está referida al hecho de haber recibido dinero del tesorero Andrés Pizango Ahuanari (vinculado jurídica y materialmente con caudales públicos), a sabiendas de que se trataba de fondos públicos, título de imputación que no configura el delito de peculado, puesto que se trataría de terceros beneficiarios sin ninguna participación directa en la comisión del delito, más aún cuando en la acusación escrita de fojas setecientos cincuenta y siete no se precisó con exactitud cuál era el aporte de cada uno de ellos en la realización del hecho, si se tiene en cuenta que se les atribuye la calidad de coautores, lo que atenta contra el principio de imputación necesaria. En este contexto, al no existir prueba objetiva que vincule a los citados encausados con la comisión del delito de peculado doloso, la absolución resuelta debe mantenerse.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil dos, del catorce de agosto de dos mil doce, que absolvió a CARLOS GARRIDO UGARTE, MARIBEL ALVARADO CHAPIAMA, PABLO DE LA CRUZ QUISPE VÁSQUEZ Y RUBÉN SILVA MESÍAS de los cargos formulados en su contra por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Iberia; con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor juez supremo Morales Parraguez por licencia del señor juez supremo Prado Saldarriaga.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

RT/jstr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA